

JUZGADO DIECISEÍS ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLIN

Diecíocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2014-00183-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: **CLAUDIA YANETH ARDILA JARAMILLO**

AUTORIDAD RECLAMADA: SAVIA SALUD

VINCULADA: DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA SENTENCIA.

La doctora Luz Marina Agudelo Suárez, actuando en calidad de Secretaria Seccional de Salud de la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el Seis (06) de marzo del año que transcurre, interpuso RECURSO DE IMPUGNACIÓN contra la sentencia No 158 del 27 de febrero de 2014, mediante la cual se definió la instancia en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la notificación del fallo que decide la acción de tutela, establece: "*El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido*". Y el artículo 31 ibídem, señala:

"ART. 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

2. Para que el recurso de impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela pueda ser concedido, debe sujetarse determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin. Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

3. En el caso de la referencia, la sentencia que impugna el apoderado de la entidad accionada, fue notificada personalmente a dicha entidad el 28 de febrero de 2014, de acuerdo con la constancia que obra en el expediente visible a folios 38. Lo anterior implica que el término de tres días para presentar el recurso correspondía a las fechas 03, 04 y 05 de marzo, y éste último día, a las 5 p.m., venció la oportunidad para impugnar la decisión de primera instancia.

Se tiene entonces que el escrito recibido el 06 de marzo de este año, mediante el cual se impugna la sentencia en referencia, es extemporáneo, y trae como consecuencia el rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

RECHAZAR el recurso de impugnación, interpuesto por la Secretaria Seccional de Salud de la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, doctora LUZ MARINA AGUDELO SUÁREZ, contra la sentencia Nro. 158/2014-T proferida el 27 de febrero de 2014, mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTES

Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

**MARIA FERNANDA ZAMBRANO
Secretario**